

2. Personal atípico:

- Agente de Desarrollo Local contratado temporalmente desde el 07/01/97	1
- Auxiliar Administrativo, contratado temporalmente desde el 02/10/87 (no existe la plaza desde el 08/06/89, existe una de Auxiliar Funcionario, vacante desde el 08/02/89)	1
- Encargado de Obras, contratado temporalmente desde el 01/03/85. No existe la plaza. Existe una plaza de Funcionario de Servicios Especiales, Operario, vacante	1
- Ayudante a Domicilio, contratado temporalmente desde el 18/11/91. No existe la plaza	1
- Limpiadora contratada temporalmente desde el 07/08/96	1

3. Personal laboral temporal:

- Licenciado en Económicas	1
- Asistente Social	1
- Arquitecto Técnico	1
- Monitor I.M.I.	1
- Ayudantes a Domicilio	15
- Socorrista Piscina	1
- Diplomado en Turismo	1
- Oficial de 1ª	4
- Peón I.M.I.	5
- Peones	11
- Limpiadoras	2
- Arqueólogo	1

En Boal, a 1 de abril de 2005.—El Alcalde.—5.438.

DE CARREÑO

Edictos

Expediente número 1.584/2005.

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña Marina Gómez Fuentes, en representación de Macodiam, S.L., licencia de apertura para la actividad de almacenamiento de materiales de construcción y oficinas, en nave sita en parcela número 1 del Area Industrial de Tabaza II, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias—pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Candás, a 31 de marzo de 2005.—El Alcalde.—5.446.

— • —

Expediente número 1.707/2005.

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Jesús Angel López Díaz, en representación de Cirpress, S.L., licencia de actividad para nave industrial dedicada a distribución de prensa y revistas, en parcela número 31 del Polígono Industrial de Tabaza II, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que

durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias—pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Candás, a 30 de marzo de 2005.—El Alcalde.—5.447.

DE CASTRILLON

Anuncio

Expediente número JOSP5001.

El Pleno corporativo, en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, adoptó acuerdo de aprobación del Reglamento Municipal del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Lavado y Desinfección de Contenedores, el cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por un plazo de treinta días, a los efectos de reclamaciones y sugerencias. Finalizado dicho periodo sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá aprobado con carácter definitivo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los derechos y residuos urbanos, así como las demás normas o disposiciones concordantes.

Artículo 2.

Es objeto de la normativa contenida en este Reglamento la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de espacios públicos y recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos sólidos. Todo ello sin perjuicio de las regulaciones singulares, dentro del ámbito competencial, contenidas en el Reglamento de Contenedores, Reglamento Regulator de la Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes, Reglamento del Servicio Municipal de Mercados, Reglamento del Depósito Municipal de Muebles Abandonados, Reglamento Municipal de Circulación Urbana, Reglamento Municipal de Perros y Otros Animales Domésticos, y en el Reglamento de Parques y Jardines.

Artículo 3.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).
- Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calidad de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimi-

larse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

1. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
2. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
3. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Capítulo II Limpieza viaria

Sección 1ª Competencia y responsabilidad

Artículo 4.

Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública, así como la recogida de los residuos procedentes de la misma, que se realizará por gestión directa (Servicio Municipal de Limpieza) o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

Artículo 5.

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (jardines, patios de luces o de manzana, accesos a garajes, etc.), deberá llevarse a cabo por los propietarios retirando los residuos producidos conjuntamente con los residuos domiciliarios depositados en los recipientes herméticos de la vía pública, siempre que no supongan un gran volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia o concertar su recogida con el Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 6.

La limpieza de los solares y otros terrenos de propiedad privada, que no estén incluidos en el artículo anterior, corresponde a sus propietarios.

Artículo 7.

En caso de producirse nevadas o heladas, los responsables de los edificios deberán hacerse cargo de franquear las zonas de acceso a los mismos (entrada a portales, garajes, estacionamientos comerciales, etc.), de forma que no impidan o dificulten el acceso a los colindantes.

Sección 2ª Actuaciones permitidas

Artículo 8.

Obligaciones de los usuarios.

1. Los poseedores estarán obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico debidamente cerradas que se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto. En las obras de urbanización de redes viarias urbanas se instalarán contenedores subterráneos de residuos con el objeto de facilitar la recogida selectiva de los mismos, incluidos los orgánicos.

2. Su número será determinado por el Plan de Gestión de Residuos con un mínimo de dos; una, para el depósito de los materiales orgánicos fermentables, y otra, para el depósito de los materiales reciclables.

3. Deben observarse las siguientes obligaciones:

- a) Las bolsas se depositarán en los contenedores debidamen-

te cerradas, de modo que no se produzcan vertidos, siendo responsable de los mismos el poseedor que haya efectuado un depósito deficiente.

- b) Se prohíbe el depósito de residuos que contengan restos líquidos o susceptibles de licuación.
- c) Se prohíbe el depósito de residuos a granel o en recipiente diferente de los mencionados.
- d) Se prohíbe la manipulación de residuos en la vía pública.

Depósito de residuos para su recogida.

1. El depósito de residuos para su recogida, se realizará en el horario que disponga la autoridad municipal que será, salvo modificaciones posteriores y comunicadas a los usuarios el siguiente:

- Diario, excepto sábados, en horario de 21:00 a 24:00 horas.
- Los residuos procedentes de comercios serán depositados de 7 a 9 de la mañana.

2. Queda prohibido el depósito de los residuos en los contenedores fuera de dicho horario.

3. Queda prohibido el depósito de las bolsas de residuos fuera de los contenedores destinados a este fin.

4. Las grandes superficies o las actividades comerciales quedarán obligadas a tener sus propios contenedores.

5. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de desperdicios o residuos, que deberán ser depositados en los elementos de limpieza viaria (papeleras, contenedores, etc.).

6. Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Casos de emergencia.

En situaciones de emergencia tales como conflictos sociales, inundaciones o cualquier otra situación de fuerza mayor, en que resultare imposible la prestación del servicio, previa comunicación pública oficial por los medios disponibles, los poseedores se abstendrán de depositar los mismos para su recogida. En caso de que el anuncio fuera posterior al depósito, el poseedor procederá a su recuperación y se abstendrá de depositarlo hasta la normalización del servicio o hasta que el Ayuntamiento o las autoridades sanitarias dicten las instrucciones oportunas.

Otros residuos.

Prestación de servicios.

1. Dado el carácter ocasional de la producción de los residuos enumerados en el artículo 77, apartado b), se procederá a la recogida de los mismos previa solicitud del poseedor de los servicios municipales.

2. Los productores deberán abonar en este caso las tasas correspondientes.

Artículo 9.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos y de forma especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras a la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

- d) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- e) Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.

Artículo 10.

No está permitido hacer publicidad o propaganda de cualquier tipo cuando ello suponga la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a este fin, o el reparto de folletos y hojas sueltas en los espacios urbanos, a excepción de aquéllos de reconocido y significativo interés público y cuya autorización deberá ser concedida por la Alcaldía.

Artículo 11.

No está permitido que los perros u otros animales realicen sus deyecciones en las vías públicas, siendo obligatorio que para aliviar estas necesidades, sus dueños los dirijan a los espacios de la calzada que estén próximos a las alcantarillas de desagüe o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a proceder a su inmediata limpieza.

Sección 3ª

Normas referidas a actividades específicas

Artículo 12.

Los propietarios o responsables de quioscos, mercadillos y puestos autorizados, cafés, bares y establecimientos análogos, así como expendedores de tabaco y lotería nacional, estarán obligados a mantener limpio el espacio donde desarrollen sus actividades y sus zonas inmediatamente adyacentes, debiendo instalar por su cuenta y cargo los medios necesarios (papelera y contenedores) para mantener este entorno en las adecuadas condiciones de limpieza. Los residuos producidos, una vez recogidos, se eliminarán conjuntamente con los residuos domiciliarios.

Artículo 13.

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de vehículos y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga y descarga.

Artículo 14.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o la acción del viento, se vierta sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de evitar que se ensucien las vías públicas.

Artículo 15.

1. Cuando se realicen obras en la vía pública, los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos,

dejándolos mientras tanto debidamente apilados o amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y de vehículos.

2. En las obras en las que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores específicos amparados por la correspondiente autorización, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores.

Capítulo III

Limpieza de edificaciones, fachadas y mobiliario urbano

Artículo 16.

Los propietarios o responsables de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Cuando se realice aquélla se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes.

Artículo 17.

Para mantener las adecuadas condiciones de limpieza en el ámbito urbano, queda prohibido:

- a) Colocar o fijar carteles y realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes, vallas, verjas, quioscos, cabinas, contenedores, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc.
- b) Arrancar, rasgar o ensuciar los carteles, rótulos o anuncios situados en los emplazamientos autorizados por la administración municipal.

A efectos de responsabilidad, se estará a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 18.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las sanciones establecidas para estos casos en los artículos 42 y 43 de este Reglamento.

Capítulo IV

Retirada y tratamiento de residuos

Sección 1ª

Normas generales

Artículo 19.

La recogida de los residuos sólidos será realizada por el Servicio Municipal de Limpieza o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento, con los métodos, frecuencia y horario que se consideren adecuados.

Artículo 20.

Se hará cargo de la recepción de los residuos sólidos el personal dedicado a su recogida. La entrega de los mismos a cualquier otra persona, física o jurídica, dará lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que pudieran derivarse de este incumplimiento, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 21.

Sin perjuicio de los supuestos de excepción contemplados en los artículos 26 y 27, ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

Sección 2ª
Residuos domiciliarios

Artículo 22.

Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquéllos.

Artículo 23.

La presentación de los residuos domiciliarios deberá realizarse en la forma que en cada caso disponga el Ayuntamiento y siempre en bolsas impermeables y bien cerradas, de acuerdo con la naturaleza de los mismos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para su recogida y transporte.

La recogida de los residuos con recipientes normalizados (contenedores) se llevará a cabo por el Servicio Municipal de Limpieza vaciando los mismos y volviéndolos a colocar adecuadamente. En estos recipientes herméticos los usuarios depositarán sus residuos acondicionándolos en bolsas perfectamente cerradas.

Artículo 24.

Los establecimientos comerciales deberán introducir sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, siempre y cuando por sus características o cantidad, no causen molestias al vecindario. En caso contrario, deberán adquirir sus propios contenedores y utilizarlos a tal fin.

Artículo 25.

En los poblados, colonias o urbanizaciones con calles interiores en que no se pueda acceder el vehículo de recogida a los portales o entradas de las fincas, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

Artículo 26.

La retirada de residuos procedentes de mercados, galerías de alimentación, centros docentes o sanitarios y otros centros públicos o privados, correrá a cargo del Servicio Municipal de Limpieza, a cuyo efecto dichos residuos habrán de depositarse en una zona de acceso directo para el vehículo de recogida. No corresponde a este servicio municipal el barrido y limpieza de los referidos centros, que habrá de realizarse por sus propietarios o responsables con la frecuencia que sea necesaria para mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Para la recogida de los residuos sólidos procedentes de almacenes y grandes centros comerciales, el Servicio Municipal de Limpieza dispondrá, de acuerdo con los responsables de los mismos, la forma y condiciones de retirada de los que se produzcan. En caso de que las especiales características o la excesiva cantidad de los mismos no permitan su recogida por dicho Servicio, habrán de transportarlos los propios productores al lugar de eliminación.

Artículo 27.

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no pondrán presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá, con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal de Limpieza.

Sección 3ª
Volúmenes extraordinarios

1. Si un particular o entidad pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantida-

des mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales, salvo que la capacidad de los depósitos así lo permitiera.

2. En estos casos, el interesado podrá solicitar del Ayuntamiento el correspondiente permiso, al objeto de transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que fueran indicados por los servicios municipales, o bien, podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos el Ayuntamiento repercutirá a los interesados el cargo correspondiente a la eliminación o transformación de los residuos y, en su caso, el relativo al transporte extraordinario a que pudiera dar lugar.

3. Los escombros de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

Artículo 29.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguno de sus locales o viviendas.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

Artículo 30.

Los residuos y escombros a que se refiere el artículo anterior sólo podrá depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 31.

Escorias y cenizas.

1. Las escorias y cenizas procedentes de los generadores de calor destinados a sistemas de calefacción de domicilios, comercios, oficinas, servicios y cualesquiera otros destinados a actividades análogas, siempre y cuando no se destinen a actividades de carácter industrial, podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, repercutiendo, en su caso, los costes extraordinarios que pudieran derivarse.

2. No se podrán realizar depósitos de este tipo de residuos para su recogida cuando no se depositen en los recipientes debidamente autorizados ni cuando aquéllos que no se encontraren debidamente enfriados.

Artículo 32.

Muebles y enseres.

Los poseedores de este tipo de residuos solicitarán al servicio municipal la recogida de los mismos, o los depositarán en los contenedores destinados al efecto en las zonas urbanas.

Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública. Sus propietarios serán responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

2. Se presumirá racionalmente abandonado un vehículo de conformidad con la Ley de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 33.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie así como su inhumación en terrenos de propiedad públi-

ca. Las infracciones y sanciones que se deriven del incumplimiento de esta norma, serán independientes de las responsabilidades que resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa sanitaria.

2. Los poseedores de animales muertos que precisen desprenderse de ellos podrán hacerlo a través del servicio municipal correspondiente que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

3. La eliminación del animal no exime a su propietario de comunicar la baja al Censo de Animales, así como las causas de su muerte.

Artículo 34.

Quien observe la presencia de un animal muerto, lo comunicará al servicio municipal que procederá a la retirada del mismo.

Artículo 35.

1. Únicamente se incluyen en el ámbito de actuación del Servicio Municipal de Limpieza la recogida de aquellos residuos clínicos que resulten asimilables a residuos urbanos.

2. Para que pueda efectuarse la recogida de los residuos clínicos que cumplan esta exigencia deberán depositarse en bolsas bien cerradas, que se introducirán en los contenedores señalados al efecto.

3. Todas las actuaciones relativas a residuos que estén calificados como residuos tóxicos por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, o norma futura que lo sustituya, serán responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.

Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que pueda producirse a causa de los mismos y de las sanciones que deriven del incumplimiento.

Artículo 37.

El contenido de esta sección será así mismo de aplicación a cualesquiera otros residuos no enumerados específicamente entre los especiales y a aquéllos que, aún procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las anormales condiciones en que pudieran encontrarse los mismos.

Artículo 38.

Los responsables de industrias y establecimientos comerciales que precisen desprenderse de todo tipo de alimentos o preparados alimenticios deteriorados, caducados o en mal estado de conservación, están obligados a comunicarlo al Servicio Municipal de Salud, proporcionando al mismo cuanta información resulte necesaria para poder efectuar una correcta eliminación.

Sección 4ª Tratamiento de residuos

Artículo 39.

1. Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos procedentes del municipio de Castrillón son de exclusiva competencia de su Ayuntamiento que, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, dará cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

2. Todo vertedero o depósito de residuos no incluido en el apartado anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis, etc., se regirá por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

Capítulo V Régimen sancionador

Artículo 40.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este Reglamento, los actos u omisiones que contravengan las normas del mismo.

2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 41.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrán la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en el Reglamento, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan el mismo.

Artículo 42.

Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 9, salvo cambiar el aceite u otros líquidos al vehículo.
- c) No instalar las papeleras exigidas por el artículo 12 o incurrir en algunos de los incumplimientos a que se refiere dicho precepto.
- d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o hielo de los accesos, establecida en el artículo 7.
- e) No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- f) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.
- g) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
- h) El incumplimiento del horario que se establece para el depósito en los contenedores o incurrir en alguno de los incumplimientos a que se refieren dichos preceptos.
- i) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en este Reglamento y que no se encuentre tipificada en el mismo como infracción grave o muy grave.

Artículo 43.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cambiar el aceite y otros líquidos de los vehículos en la vía pública o espacios libres públicos.
- c) Realizar propaganda o publicidad mediante el reparto en mano o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, octavillas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- d) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.

- e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos de forma que se incumpla lo establecido en las ordenanzas municipales.
- f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- g) Colocar carteles en lugares no permitidos o realizar inscripciones o pintadas.
- h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.
- i) Depositar directamente los residuos en los contenedores o no hacerlo en bolsas de basura perfectamente cerradas.
- j) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
- k) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
- l) No limpiar la vía pública en las zonas de acceso y salida de obras.

Artículo 44.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien se dedique a tal contenido.
- c) No facilitar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora en los casos de residuos industriales.

Artículo 45.

1. Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 30,05 euros, aquéllas que no esté recogida ya su sanción en las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente, anejo número 1.
- b) Las infracciones graves, con multa de 30,06 euros a 60,10 euros, aquéllas que no esté recogida ya su sanción en las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente, anejo número 1, y apercibimiento de cese temporal de la actividad.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 60,11 euros a 90,18 euros, aquéllas que no esté recogida ya su sanción en las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente, anejo número 1, y apercibimiento de cese temporal de la actividad y en su caso, cese temporal de la actividad, pudiendo, en supuestos de reincidencia o manifiesta peligrosidad, llegar al cese definitivo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y disposiciones complementarias, podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

3. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurren en los hechos denun-

ciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Artículo 46.

En los supuestos en que se aprecie que las infracciones a este Reglamento puedan tener trascendencia penal, se pondrán los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, a los efectos que procedan.

Disposiciones finales.

Primera.

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

3. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que disponga la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de 13 de diciembre 2000, y a las demás disposiciones legales vigentes al efecto.

Segunda.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

En Castrillón, a 1 de abril de 2005.—El Alcalde.—5.345.

DE COLUNGA

Anuncios

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 31 de marzo de 2005, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Tribunas, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones, Industrias Callejeras y Ambulantes.

El citado acuerdo se expone al público durante treinta días hábiles, de conformidad con la legislación vigente, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En Colunga, a 31 de marzo de 2005.—El Alcalde.—5.461 (1).

—•—

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 31 de marzo de 2005, aprobó con carácter provisional las modificaciones de crédito en forma de suplementos de créditos siguientes:

Expediente de modificación de crédito 3/5-2005. Suplemento de crédito. Senda de Icnitas:

Estado de gastos. Suplemento:

- 11.064,65 euros. 51/611.13 “Infraestructuras básicas y transportes. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Otras. Senda Peatonal”.

Estado de gastos. Bajas:

- 11.064,65 euros. 51/600.00 “Infraestructuras básicas y transportes. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Inversiones en terrenos. Varios”.